

el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

**RECURSOS:** Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibi de la presente, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio solamente se suspendera en los terminos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

*Notificación Compensación de Oficio*

III.C.1626

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 28 de Junio de 1994 la siguiente compensación de oficio de deudas:

Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D.Tomás Hurtado Pinillos con N.I.F. 16.470.910 N por importe de 99.474 pesetas y estando a disposición del citado deudor las Ordenes de Pago num. 94/17576, 94/17579, y 94/17580 de Diario de un importe de 3.000, 3.500 y 32.000 pesetas respectivamente, por la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudación, ha procedido a la compensación de oficio de la deuda citada por importe de 38.500 pesetas, según lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe de los débitos superior al crédito, prosigase el expediente administrativo de apremio por la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación por el presente Edicto se practica la notificación el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

**RECURSOS:** Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibi de la presente, considerándose requisito previo al Contencioso

Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio solamente se suspendera en los terminos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras*  
III.C.1652

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 62 de 17-5-94, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, I.R.H.L. y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/88, de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la modificación de la Ordenanza, elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Millán de la Cogolla, a 29 de Junio de 1994.— El Alcalde, Millán A. Baltanás Lorenzo.

## E. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

*Edicto*

III.E.1899

**DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO:** Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja)

**HAGO SABER:** Que en esta Audiencia Provincial de Logroño se sigue el rollo de sala número 58 de 1.993, derivado de procedimiento abreviado nº 66/91 instruido por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Calahorra, por delito de tráfico de drogas y receptación contra SUSANA ARIZ CALATAYUD, y en la misma se acordó sacar a la venta en pública subasta las joyas intervenidas, anunciándose la primera subasta por término de veinte días de las referidas joyas que se reseñarán y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Audiencia Provincial sita en calle Victor Pradera número 2, en la forma siguiente:

La primera subasta se celebrará el día **CATORCE DE OCTUBRE DE 1.994**, a las 12,30 horas de su mañana por el tipo de tasación.

La segunda subasta en caso de no existir postor en la primera, se celebrará en el mismo lugar y hora el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DE 1.994** con la rebaja del 25% de la tasación.

La tercera subasta caso de no existir postor en la segunda subasta se celebrará en el mismo lugar y hora el día **CATORCE DE DICIEMBRE DE 1.994** sin sujeción a tipo y bajo las siguientes condiciones:

1.— No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación y para tomar parte deberán los licitadores consignar una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación.

2.— Las subastas se celebrarán en la forma de pujar a la llana, si bien, además podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado hasta el día señalado para las subastas, y que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer postor no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

3.— Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere continuaran subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

- 1.— Una pulsera de oro valorada en 12.240 pesetas
- 2.— Una medalla de oro signo piscis con cadena falsa horóscopo de oro valorada en 2.480 pesetas.
- 3.— Una medalla de la Virgen del Carmen y Sagrado Corazón con inscripción P.G 21-9-69 valorada en 4.080 pesetas

- 4.— Una cadena de oro con crucifijo y mapa de Navarra (falso) con inscripción Toño y Montxe de fecha 13-1-87 valorada en 14.800 pesetas
- 5.— Un anillo de oro en forma de ese valorado en 1.360 pesetas
- 6.— Un arito de oro valorado en 400 pesetas
- 7.— Una alianza con inscripción Joaquin y fecha 6-8-77 valorada en 3.120 pesetas
- 8.— Dos anillos de oro con perla azul valorados en 3.600 pesetas
- 9.— Un anillo de plata valorado en 100 pesetas
- 10.— Un anillo de oro con piedra blanca valorado en 1.120 pesetas
- 11.— una pulsera de oro con piedras diversos colores valorada en 2.640 pesetas
- 12.— Una cadena dorada con símbolo valorada en 100 pesetas
- 13.— Una medalla Virgen del Carmen y Sagrado Corazón valorada en 2.080 pesetas

**IMPORTA LA TOTAL VALORACION DE LOS BIENES LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESETAS (48.120 ptas)**

Dado en Logroño a once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Notificación de sentencia*

III.E.1886

D. José Miguel de Frutos Vinueza, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente **HAGO SABER:** Que en este Juzgado se siguen autos nº 153/94 a instancia de: **MARTIN VIÑUALES NASARRE Y CARLOS SAENZ SOLORZANO** contra: **BELT S.A. y OTROS** en reclamación por **CANTIDADES** en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva

**FALLO.**— Que estimando la demanda formulada por D. **MARTIN VIÑUALES NASARRE** y D. **CARLOS SAENZ SOLORZANO** contra la empresa **TALLERES BELT, S.A. e INTERVENCIÓN JUDICIAL DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS**, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los trabajadores los salarios devengados y no abonados, en las siguientes cantidades:

A Martín Viñuales Nasarrrre: 536.300 pts.

A Carlos Sáenz Solorzano: 1.506.922 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DÍAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme